



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA**

Noviembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de mínima cuantía de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y COMERCIO COOPCREDIFACIL, Nit. 900.582.659-4, contra RUDBY IVON FAJARDO VARGAS CC. 26.452.925 y JULIO CESAR SANTOFIMIO URRIBO CC. 7.695.017. Radicación 41001-41-89-004-2021-00963-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y COMERCIO COOPCREDIFACIL, representada legalmente por la señora Beiby Constanza Garzón, o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial, contra RUDBY IVON FAJARDO VARGAS y JULIO CESAR SANTOFIMIO URRIBO, se aprecia que adolece del siguiente defecto:

1. No indico bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por los demandados a notificar, como tampoco enuncio la forma como la obtuvo, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y COMERCIO COOPCREDIFACIL, representada legalmente por la señora Beiby Constanza Garzón, o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial, contra RUDBY IVON FAJARDO VARGAS y JULIO CESAR SANTOFIMIO URRIBO.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor GERMÁN VARGAS MENDEZ, conforme al poder conferido por la parte ejecutante, y en los términos allí estipulados.

NOTIFÍQUESE;

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza